

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

Suaita, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00135-00
DEMANDANTES: REINEL TORRES COLMENARES
DEMANDADO: MARLEN BECERRA RANGEL
PROCESO: DIVISORIO

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda divisoria, presentada por REINEL TORRES COLMENARES a través de apoderado judicial Dr. YEFFER ALEJANDRO GUERRERO NARANJO contra la señora MARLÉN BECERRA RANGEL, sin embargo y teniendo en cuenta lo manifestado en los numerales séptimo y octavo del supuesto fáctico de la demanda se puede establecer que quien funge como demandada ha impedido que se realice el avalúo del predio objeto de la división siendo uno de los requisitos exigidos por el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P., para esta clase de procesos.

De acuerdo a lo anterior y en vista de que en efecto resulta necesaria la acreditación del valor del inmueble que para el presente caso lo es a través del avalúo, con miras también para determinar la competencia por el factor objetivo relacionado con la cuantía del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 numeral 1° del C.G.P., previo a decidir sobre la admisibilidad de la demanda se ordena OFICIAR a la señora MARLÉN BECERRA RANGEL para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación, permita el acceso del perito designado por la parte demandante al inmueble con el fin de realizar la experticia a que haya lugar.

Adviértase a la demandada MARLÉN BECERRA RANGEL, que el incumplimiento de la orden impartida que en esta providencia se establece sin justa causa, la hará incurrir en sanción de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. ***Elabórese la correspondiente comunicación y remítase en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 20 de FEBRERO 2023.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce429aa34bcb656a9817b9d910ccf98d74498171d28f935585be8146f31ad14**

Documento generado en 17/02/2023 09:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>